RESOLUCIÓN No. 124 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2026

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES"

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto Único Sectorial 642 de 2025, el Decreto Único Sectorial 642 de 2025 y Decreto 153 de 2010, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, Decretos Reglamentarios y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que el artículo 209 de la misma norma, inciso 2° establece que *"(..) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que el artículo 288 constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 489 de 1998, *"deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos"*.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que la *"Función administrativa del Estado busca la satisfacción de todas las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general"*.

Que el artículo 6 de la precitada Ley dispone que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines*

RESOLUCIÓN No. 124 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, y El Fondo De Desarrollo Local De Los Mártires"

y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el Decreto Único Sectorial 642 de 2025 delegó en los alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a los Fondo.

Que el alcalde Mayor por medio del decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 254 del 18 de julio 2024, nombró a JOHN JADER SUAREZ DELGADO, como Alcalde Local de Los Mártires.

Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo (…). Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

Que en este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación Nº. 66001-23-31-000-1998-00261- 01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: *"Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (…)".*

Que el artículo 5 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital"*, modificado por el Acuerdo Distrital 927 de 2024 establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y*

entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes".

Que el artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".*

Que en la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se reseña el marco normativo en relación con los convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que *"(...) los convenios o contratos pueden ser interadministrativos siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, '(...) y, en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos". Se resalta el texto anterior, como quiera que, en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que: "Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto (...)". Así las cosas, los convenios o contratos celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos. (...)".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019 "*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, y se dictan otras disposiciones"* y en aplicación del artículo 4, modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021: *"los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo (…)".*

Que así mismo, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 en su artículo 149 ídem, establece que el *"Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".*

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires cuenta con el programa 10, Salud integrada e Integral, y bajo este programa se inscribe el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión

RESOLUCIÓN No. 124 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, y El Fondo De Desarrollo Local De Los Mártires"

del Distrito, 2726 "*MARTIRES CAMINA A HACIA UNA SALUD INCLUYENTE",* a su vez, dentro de su concepto de gasto se encuentra el Otorgamiento de Dispositivos de asistencia Personal - DAP -, a personas con discapacidad, que busca favorecer los procesos de autonomía, independencia, inclusión social, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad de la localidad de Los Mártires, con la siguiente meta:

CONCEPTO DE GASTO	META 2026
Otorgamiento de dispositivos de Asistencia personal-DAP a personas con discapacidad.	Beneficiar 98 personas con discapacidad a través de dispositivos de asistencia personal- Ayudas técnicas (no incluidas en los planes de beneficios. aportando al cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo Local 2025-2028."

Que, el Fondo de Desarrollo de Los Mártires, manifiesta que la contratación por celebrar se encuentra acorde con las actividades descritas en la Ficha de Estadística Básica de Inversión Local EBI-L.

Que la salud constituye un pilar fundamental para el desarrollo de la Localidad de Los Mártires, entendida no solo como la ausencia de enfermedad, sino como una condición integral que implica bienestar, inclusión, participación ciudadana y ejercicio pleno de los derechos humanos. Este enfoque reconoce la estrecha relación de la salud con otros derechos esenciales, como la vida, la libertad, el trabajo, la educación, la alimentación, el medio ambiente sano y el libre desarrollo de la personalidad, los cuales en conjunto fortalecen el desarrollo humano.

Que la presente contratación es conveniente y necesaria, ya que se alinea directamente con las políticas públicas distritales y locales orientadas a la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad. La Política Pública de Discapacidad de Bogotá 2023-2034, en su Eje 3 "*Cuidado y dignificación*", reconoce la importancia de garantizar el acceso a la salud, la rehabilitación y el apoyo tecnológico. El Plan de Desarrollo Local de Los Mártires, "*Los Mártires Camina Segura*", prioriza el programa de salud pública integral, así, la contratación de un tercero con la experiencia necesaria para adquirir y distribuir estos dispositivos de manera eficiente y transparente, bajo la supervisión de la Alcaldía Local, garantiza el cumplimiento de las metas del proyecto de inversión 2726, optimizando los recursos públicos y llegando a la población más vulnerable que, por su condición económica o la falta de cobertura de su sistema de

salud, no podría acceder a estos elementos esenciales. La contratación permite una gestión ágil y especializada que se ajusta a los fines del interés general y a las necesidades sociales urgentes de la localidad.

Que en la lista de espera de dispositivos de asistencia personal – Ayudas técnicas, que cuenta la Alcaldía local de los Mártires registran un total de 160 solicitudes, en espera de ser evacuadas, así como también beneficiarios de vigencias anteriores, que debido al presupuesto quedaron sin beneficiar ya que no fue posible el contacto con los mismos o algunos ya habían sido beneficiados en vigencias anteriores y, acorde a los lineamientos, se dio prioridad a beneficiarios nuevos. Para esta identificación el FDLM, administra el link de inscripción y la lista de espera, así como la base de beneficiarios de vigencias anteriores, que serán entregados a la Subred Integrada de Servicios de salud Norte E.S.E., para su respectiva depuración y contacto, y la búsqueda activa, de nuevos beneficiarios, en caso de ser necesario para completar la meta poblacional.

Que en la ciudad de Bogotá acorde con el tablero del Observatorio de salud de Bogotá: SALUD DATA y la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud, y con base en la Ficha de Diagnóstico Local de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), Bogotá cuenta formalmente con 91.455 personas certificadas bajo la nueva valoración biopsicosocial multidisciplinaria basada en la CIF, de las cuales 937 personas corresponden formalmente a la localidad de Los Mártires[1].

Que, de la población de 937 personas certificadas con 6 de las 7 discapacidades que existen en Colombia, donde predomina la discapacidad múltiple y la discapacidad física, que corresponden al 73% de la población con discapacidad de la localidad, no se cuenta con el dato real de la cantidad de personas que con discapacidad viven en la localidad de los Mártires, ni en Bogotá, ya que el tablero solo muestra el número de personas que han tramitado su certificado. Por lo anterior, se considera pertinente, necesario y acertado adelantar el presente convenio interadministrativo, en el marco del Plan de Desarrollo Local, con el fin de aportar a la meta de su proyecto 2726 "**Mártires Camina Hacia una Salud Incluyente",** cuyo objetivo general es: Fortalecer la atención las necesidades en materia de salud, como derecho fundamental a través de la articulación de actividades y programas, que procuren el bienestar de la comunidad de la localidad en términos preventivo, curativo, incluyente y oportuno, con la siguiente meta para el cuatrienio: "*Beneficiar 320 personas con discapacidad a través de Dispositivos de Asistencia Personal - Ayudas Técnicas (no incluidas en los Planes de Beneficio)*".

[1] https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/personas-certificadas-con-discapacidad/

RESOLUCIÓN No. 124 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, y El Fondo De Desarrollo Local De Los Mártires"

Que, se estima que la población beneficiada aproximada para el cuatrienio 2025- 2028, sea de 320 personas con discapacidad en la Localidad de Los Mártires, según el Plan de Desarrollo, por lo que se hace necesario continuar con este concepto de gasto teniendo en cuenta que existen ya más de 160 personas en lista de espera (base de datos sin ningún tipo de depuración), y se cuenta con 50 inscritos de vigencias anteriores que ya se beneficiaron en la vigencia 2024, por lo que se dará prioridad a nuevos beneficiarios que no hayan recibido DAP en los últimos cuatro (4) años. Es necesario aclarar que el convenio efectuado en la vigencia 2025, se encuentra en ejecución, en su etapa de visitas de vulnerabilidad, por lo tanto, aún no se tiene base de beneficiarios, pero serán tenidos los criterios acá mencionados y desarrollados en los documentos de estudios previos y anexo técnico del presente proceso de contratación.

Que, es relevante traer a colación y tener de presente el histórico de beneficiarios de ayudas técnicas, como se muestra en el cuadro que sigue, en donde se hace claridad que la cantidad de beneficiarios indicados para la vigencia 2025, corresponde a la meta propuesta para dicho año:

HISTORICO ENTREGAS ULTIMOS AÑOS				
VIGENCIA	2022	2023	2024	2025
BENEFICIARIOS	57	38	146	Meta 120 PcD, Convenio en ejecución

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Que, la garantía del derecho fundamental a la salud constituye un eje estratégico para el desarrollo integral de la Localidad de Los Mártires. Este derecho trasciende la atención de enfermedades, incorporando dimensiones asociadas al bienestar, la inclusión social, la participación ciudadana y el disfrute pleno de los derechos humanos. De igual manera, evidencia la interdependencia entre la salud y otros derechos esenciales, tales como la vida, la libertad, el trabajo, un ambiente sano, la educación, la alimentación y el libre desarrollo de la personalidad, todos ellos componentes del desarrollo humano sostenible.

Que el proyecto de otorgamiento de ayudas técnicas representa un instrumento fundamental de apoyo que acerca la tecnología asistida a las personas con discapacidad de las 20 localidades de Bogotá D.C. Este

RESOLUCIÓN No. 124 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, y El Fondo De Desarrollo Local De Los Mártires"

programa se ha consolidado como uno de los de mayor impacto en la comunidad, con reconocimiento a nivel distrital por su capacidad técnica y administrativa.

Que, considerando la trayectoria, cobertura e importancia de la continuidad de este proyecto para la localidad, y con el objetivo de garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad (PcD), se propone la implementación de acciones que fortalezcan su autonomía y participación social. En particular, se prioriza la entrega de dispositivos de asistencia personal y ayudas técnicas para quienes carecen de recursos para adquirirlos y cuando estos no están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud.

Que desde el enfoque de derechos humanos, las ayudas técnicas constituyen mecanismos de equidad social que compensan, sustituyen o reemplazan funciones corporales, facilitando a las PcD oportunidades efectivas de acceso al trabajo, la educación, la recreación, el uso del tiempo libre y el libre desplazamiento. Estas acciones contribuyen de manera directa a la autonomía personal y a la inclusión social, reconociendo las particularidades culturales, lingüísticas y religiosas de las comunidades.

Que el convenio propuesto tiene como propósito brindar atención integral y promover el empoderamiento de las PcD y sus familias, incentivando su rol como autogestores de sus procesos de inclusión social.

Que la celebración del convenio interadministrativo entre el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. resulta pertinente y necesaria en virtud de los siguientes aspectos:

(i) La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., es una Entidad Social del Estado (E.S.E.), adscrita al sector salud del Distrito Capital, con probada capacidad técnica, operativa y administrativa para realizar procesos de valoración clínica, prescripción y seguimiento de ayudas técnicas. Dispone de talento humano altamente calificado y con experiencia en programas de atención integral a PcD, garantizando que la identificación de necesidades y la entrega de dispositivos se desarrollen bajo criterios científicos, técnicos y éticos.

(ii) En concordancia con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden celebrar convenios interadministrativos para aunar esfuerzos en el cumplimiento de objetivos

comunes. La Subred Norte, en su calidad de entidad pública del sector salud, es competente para adelantar procesos de valoración médica, prescripción de dispositivos y seguimiento clínico, funciones que no pueden ser asumidas por entidades sin formación ni habilitación en servicios de salud.

(iii) La entrega de dispositivos de asistencia personal requiere un proceso integral que comprende valoración individual, verificación de condiciones de vulnerabilidad y validación por un comité técnico interdisciplinario. Este procedimiento asegura la asignación adecuada de los recursos públicos, con enfoque diferencial y equidad en la atención.

(iv) La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E es la entidad más idónea, ya que su **misión institucional** y su **capacidad técnica** son inherentes a la naturaleza del proyecto (salud y rehabilitación), y su **experiencia comprobada** en convenios previos, elimina la incertidumbre en la ejecución, asegurando la materialización de los derechos de la población con discapacidad en la localidad de Los Mártires, tal como lo ordenan la Constitución y la Política Pública Distrital, garantizando el talento humano idóneo para la operación de este tipo de proyectos, permitiendo la continuidad de los procesos sin requerir nuevas etapas de selección o contratación del equipo técnico.

(v) Adicional a lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., cuenta con la infraestructura y logística para el almacenamiento y custodia de dispositivos nuevos y dispositivos retornados, en tanto ocurre la reasignación, canales institucionales de atención al usuario, espacios administrativos y de archivo documental para la adecuada conservación y manejo de carpetas en físico de los respectivos beneficiarios, acorde a los criterios del sector salud.

Que, El convenio se encuentra acorde con los lineamientos de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social de Bogotá (2023–2034), que reconoce el acceso a dispositivos de apoyo como un derecho fundamental para la autonomía y la inclusión de las PcD. La alianza entre el FDLM y la Subred Norte E.S.E. garantiza un abordaje integral y procesos de seguimiento que inciden positivamente en la calidad de vida de los beneficiarios y sus familias.

Que, el convenio interadministrativo optimiza los recursos financieros, humanos y técnicos de ambas entidades, evitando la contratación fragmentada con terceros no especializados. Esto se traduce en mayor

eficiencia administrativa, mejor control institucional y mayor confianza ciudadana. De igual forma, basados en la experiencia previa del convenio 337 de 2024, la ejecución y cumplimiento oportuno de la entrega de ayudas técnicas de la dicha vigencia, así como también la adecuada ejecución financiera, que permitió su liquidación en el mes de mayo de 2026. Con esta experiencia, donde se beneficiaron a 146 personas de la localidad, se garantizó tanto el cumplimiento de la meta poblacional, como de todas las etapas del proyecto, lo que minimizó los riesgos de incumplimiento, sobrecostos o retrasos que pudieron haber surgido con un ejecutor sin experticia en este tipo de proyectos; adicionalmente, el FDLM no ha recibido ninguna queja por garantía de alguno de los elementos entregados. También, se está ejecutando el convenio 332 de 2025, el cual tiene fecha de inicio del 12 de mayo de 2026, y en el cual, ya se han realizado el 25% de las visitas de las etapas de vulnerabilidad y prescripción, y las demás actividades planteadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, lo cual se encuentra acorde al cronograma presentado, lo que permite evidenciar oportuna gestión por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Que, es posible concluir que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se configura como la entidad idónea para ejecutar este proceso, en razón de su naturaleza pública, experiencia en atención integral en salud, capacidad técnica para prescripción y seguimiento clínico y su articulación con las políticas distritales de discapacidad. La suscripción del convenio interadministrativo con el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires constituye, por tanto, la alternativa más transparente, eficiente y jurídicamente sólida para garantizar la entrega oportuna y adecuada de dispositivos de asistencia personal a las PcD de la localidad.

CAUSALES QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció que las entidades públicas pueden asociarse entre ellas para cumplir con sus funciones:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:

Alcaldía Local de Los Mártires

RESOLUCIÓN No. 124 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, y El Fondo De Desarrollo Local De Los Mártires"

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

OBJETO DEL CONVENIO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA EL OTORGAMIENTO DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL - AYUDAS TÉCNICAS, NO INCLUIDAS O NO CUBIERTAS POR EL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES.

PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El valor estimado del presente convenio corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($669.316.560) M/CTE**, discriminados así:

A) El Fondo de Desarrollo Local de Mártires aportará en efectivo la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($608.469.600) M/CTE**, Vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto O230117459920242726 *"Mártires camina hacia una salud incluyente"*.

B) La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E aportará en especie, costos operacionales indirectos, la suma de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($60.846.960) M/CTE**, como cofinanciación al convenio.

Para la determinación del presupuesto oficial con corte a la Vigencia 2026, se tomó como referencia la Canasta de Precios del sector salud local, actualizando los valores unitarios mediante la indexación

acumulada de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicadas oficialmente por el DANE para los periodos de cierre aplicables, garantizando el equilibrio económico del proceso

Dicha canasta fue remitida al FDL de Los Mártires; y dado que corresponde a la vigencia 2023, se realizó el ajuste de los valores considerando las variaciones oficiales del IPC 2023, 2024 y 2025, para efectos de la formulación del proceso de la vigencia 2026. No se incluyó el IPC anual de 2026, en atención a que dicho indicador solo se publica oficialmente por el DANE durante los primeros días de enero del año siguiente, de conformidad con el procedimiento técnico y de disponibilidad oficial establecido por el DNP y el DANE, la Subred realiza la estructura de costos con el ultimo IPC ANUAL registrado.

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente **convenio,** podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de los Mártires:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFICAR la celebración del convenio interadministrativo entre la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES**, cuyo objeto es, "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para el otorgamiento de dispositivos de asistencia personal - ayudas técnicas, no incluidas o no cubiertas por el plan de beneficios de salud para las personas con discapacidad, residentes en la Localidad de los Mártires", conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de Los Mártires

RESOLUCIÓN No. 124 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2026

"Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, y El Fondo De Desarrollo Local De Los Mártires"

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo quedará en firme desde el día siguiente a su publicación conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JADER SUAREZ DELGADO
ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Elaboró: Alfonso Niño Vélez – Abogado de Contratación FDLM
Revisó: Faber Vaca Martínez – Abogado de Contratación FDLM
Revisó: María Angélica Naranjo Herrera – Abogada especializada contratista FDLM